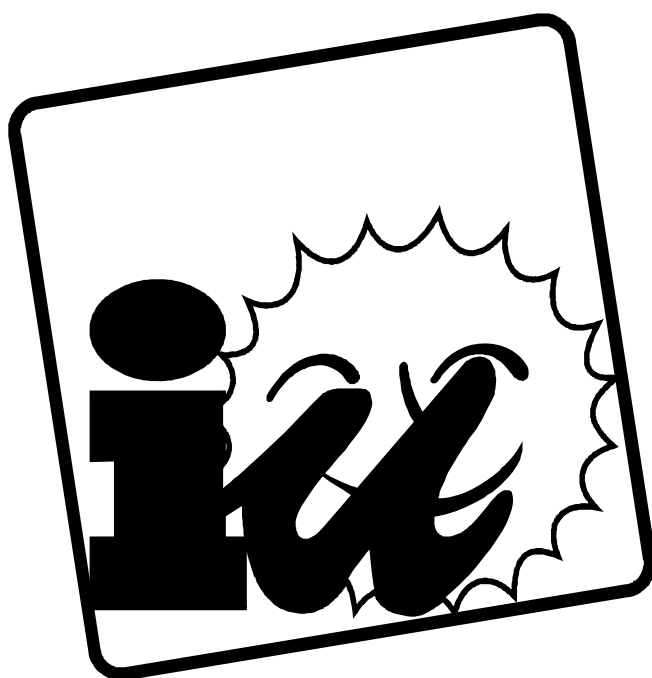




PROPUESTA DE ESTATUTOS

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES
CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA



Presentada por la comisión de organización



ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS
TÍTULO III	LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES
TÍTULO IV	LAS CORRIENTES DE OPINIÓN
TÍTULO V	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
TÍTULO VI	ÓRGANOS DE IULV-CA
TÍTULO VII	ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO
TÍTULO VIII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
TÍTULO IX	PROCESOS DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS
	<i>Sección primera. Órganos internos</i>
	<i>Sección segunda. Elecciones políticas</i>
	<i>Sección tercera. El referéndum en IULV-CA</i>
TÍTULO X	LAS FINANZAS DE IULV-CA
TÍTULO XI	LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN COLECTIVA
TÍTULO XII	REFORMA DE LOS ESTATUTOS



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Definición.
- Artículo 2. Ámbito territorial.
- Artículo 3. Denominación y símbolo.
- Artículo 4. Relaciones con Izquierda Unida.
- Artículo 5. Domicilio social.

TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

- Artículo 6. La afiliación.
- Artículo 7. Baja en la afiliación.
- Artículo 8. Los censos de afiliados.
- Artículo 9. La cotización a IULV-CA.
- Artículo 10. Derechos y deberes de los afiliados en general.
- Artículo 11. La participación de colaboradores y electores (simpatizantes).
- Artículo 12. Sedes Locales.

TÍTULO III. LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES

- Artículo 13. Partidos políticos.

TÍTULO IV. LAS CORRIENTES DE OPINION

- Artículo 14. Corrientes de opinión.
- Artículo 15. Derechos de las Corrientes.

TÍTULO V. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE IULV-CA

- Artículo 16. Organización territorial de IULV-CA
- Artículo 17. Régimen de sesiones

TÍTULO VI. ÓRGANOS DE IULV-CA

- Artículo 18. Los Consejos
- Artículo 19. Comisión Ejecutiva Provincial y Andaluza.
- Artículo 20. Los Coordinadores o Coordinadoras
- Artículo 21. Las Comisiones Permanentes.
- Artículo 22. Incompatibilidades y pérdida de la condición de miembro de los órganos de IULV-CA
- Artículo 23. La Comisión de Arbitraje y Garantías
- Artículo 24. La Comisión de Control Financiero

TÍTULO VII. ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO

- Artículo 25. Derechos y Deberes de los Cargos Públicos.
- Artículo 26. Suspensión cautelar de militancia.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 27. Infracciones
- Artículo 28. Prescripción
- Artículo 29. Sanciones.
- Artículo 30. Procedimiento sancionador.



TÍTULO IX. PROCESOS DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y REFERÉNDUM

Sección primera. Órganos internos

Artículo 31. Elección de Consejos

Artículo 32. Elección de Coordinadores o Coordinadoras

Sección segunda. Elecciones políticas

Artículo 33. Condiciones generales de las candidaturas

Artículo 34. Elecciones municipales

Artículo 35. Diputados y Diputadas Provinciales e instituciones supramunicipales

Artículo 36. Elecciones autonómicas

Artículo 37. Candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía

Artículo 38. Elecciones generales

Artículo 39. Candidaturas al Parlamento Europeo

Artículo 40. Incompatibilidades funcionales

Sección tercera. El referéndum en IULV-CA

Artículo 41. Convocatoria de referéndum

TÍTULO X. LAS FINANZAS DE IULV-CA

Artículo 42. Recursos

Artículo 43. El presupuesto

Artículo 44. Control y fiscalización

TÍTULO XI. LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN COLECTIVA

Artículo 45. Definición

Artículo 46. Coordinación y funcionamiento

TÍTULO XII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47. Procedimiento de reforma



Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía se constituye soberanamente como fuerza transformadora de la izquierda social, a fin de conseguir un mundo en que las relaciones entre las personas se basen en la justicia y la igualdad. Para ello organiza su actividad de acuerdo con los principios de

- funcionamiento democrático y consenso
- cohesión
- federalismo
- pluralismo
- elaboración colectiva
- equilibrio de sexos
- participación de los jóvenes
- limitación de permanencia en los cargos públicos y orgánicos y
- actuación transparente, austera y honesta de los cargos públicos y orgánicos

IULV-CA defiende el poder político andaluz desde la izquierda como elemento de una concepción federal y republicana del Estado español, y se plantea alcanzar las más altas cotas de autogobierno para Andalucía, en el marco de un proyecto solidario desde una Europa de los trabajadores y los pueblos, propugnando un nuevo internacionalismo que supere las concepciones eurocentristas, predominantes ante una situación caracterizada por grandes migraciones, el expolio cultural, la explotación económica y los desastres ecológicos en las zonas pobres del planeta.

IULV-CA apuesta decididamente por la Paz, por la desmilitarización de la Seguridad, por el gobierno democrático del mundo rediseñando NNUU desde el respeto al derecho internacional y apostando por la cooperación y la prevención de conflictos.

En ese sentido, IULV-CA seguirá reclamando una Andalucía sin bases norteamericanas, desnuclearizada, como contribución a una seguridad europea autónoma, alternativa y antinuclear.

IULV-CA es plenamente consciente de que hoy más que nunca, la sociedad alternativa al capitalismo que propugnamos se está construyendo a nivel global.

IULV-CA hace una apuesta estratégica por el desarrollo y fortalecimiento del “Movimiento Antiglobalización” a través de los Foros Sociales Locales de Andalucía u otro tipo de plataformas unitarias que pudieran desarrollarse.

La militancia de IULV-CA debe participar en estos Foros con el ánimo de establecer puentes entre el Movimiento Antiglobalización y los movimientos clásicos como el sindical o el vecinal.

Para llevar a la práctica estos principios, en su actuación interna y externa, se dota de los siguientes,



ESTATUTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

1. IULV-CA es un movimiento político y social de la izquierda andaluza, jurídica y políticamente soberano. Se sitúa en el campo de las fuerzas que trabajan y luchan por construir el Socialismo, acabando con las desigualdades de las clases sociales, de sexo y entre los pueblos del mundo, y defendiendo los recursos naturales, hasta alcanzar una sociedad de personas libres e iguales en un planeta Tierra habitable.

2. IULV-CA es una organización unitaria en la línea política general y en el programa, ideológicamente plural y organizativamente integrada por los partidos políticos y personas de la izquierda transformadora que voluntariamente se afilian, aceptan y llevan a la práctica la política aprobada en las asambleas de IULV-CA, la política de alianzas acordada en los órganos correspondientes y los presentes Estatutos y normas de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito territorial

El ámbito territorial de IULV-CA es la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las relaciones que pueda mantener con otras fuerzas de distinto ámbito territorial.

Artículo 3. Denominación y símbolos

1. La denominación del movimiento político y social es "Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía".

2. El anagrama o símbolo de IULV-CA se recoge en anexo 1 a estos Estatutos.

3. La denominación y el símbolo sólo podrán ser modificados por la Asamblea Andaluza.

4. El Consejo Andaluz podrá acordar la imagen corporativa de IULV-CA, recogiendo siempre los elementos esenciales del símbolo.

Artículo 4. Relaciones con Izquierda Unida

1. IULV-CA es un movimiento político y social jurídica y políticamente soberano, que por voluntad propia se federa con IU a través de sus Estatutos y su política.

2. IULV-CA tiene personalidad propia y aplica su política con plena autonomía, en función de las características sociales, políticas y culturales de Andalucía, sin perjuicio de los compromisos que adquiera en sus relaciones con IU.

Artículo 5. Domicilio social

1. IULV-CA fija su domicilio social en c/. Donantes de Sangre, 14. A, . 41020. Sevilla

2. No obstante lo anterior, el domicilio social podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Andaluz.

TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 6. La afiliación

1. La solicitud de afiliación a IULV-CA se realizará de forma individual, a través de la asamblea de base correspondiente en función del lugar de residencia o trabajo del aspirante. Los afiliados a los partidos políticos integrantes de IULV-CA deben también cumplimentar la ficha de afiliación.



2. El Consejo Andaluz facilitará a todas las asambleas de base un modelo único de ficha de afiliación. Dicho modelo contendrá un apartado para indicar la cuenta en que el aspirante debe domiciliar la cuota.

3. La ficha de afiliación será remitida al Consejo de la Asamblea de Base, órgano competente para aprobar o denegar la afiliación. La denegación será suficientemente motivada y, contra la misma, cabrá recurso ante el Consejo Provincial, que resolverá en última instancia. En caso de que a la persona a la que se le deniega le asista un derecho subjetivo por pertenecer a una organización política de ámbito andaluz integrada en IULV-CA, el órgano responsable será el Consejo Andaluz.

4. Si la persona solicitante hubiese pertenecido a IULV-CA con anterioridad, se dará cuenta de dicha solicitud al órgano inmediato superior, el cual ratificará, en su caso, el ingreso.

5. Se adquiere el derecho a ser elector y elegible, para cualquier órgano de IULV-CA, a los sesenta días de aprobada la afiliación, siempre que el afiliado o afiliada esté al día en sus cotizaciones.

Artículo 7. Baja

1. Se causa baja en IULV-CA por:

Libre decisión del afiliado.

Sanción disciplinaria.

Impago de la cuota, sin causa justificada, por un período de seis meses.

d) Por el paso de miembros de los grupos institucionales de IULV-CA al grupo mixto o al de no adscritos, es decir por transfuguismo.

e) Por participar en otra candidatura electoral.

Fallecimiento.

2. En el primer caso la baja producirá efectos tan pronto sea presentada la misma; en el segundo desde que se adopte la sanción por el órgano competente. La baja se adoptará de oficio, previa comunicación de la situación al afiliado si en el plazo de treinta días continúa la situación de impago, en el tercer supuesto. En los demás supuestos tan pronto se tenga conocimiento de la circunstancia.

Artículo 8. Los censos de afiliados

1. Una vez aprobada la afiliación y en un plazo no superior a quince días, el Consejo Local correspondiente remitirá sendas copias de la ficha de afiliación a los Consejos Provincial y Andaluz.

2. De igual forma, producida una baja el órgano competente dará cuenta, en el plazo de quince días, a los Consejos Local, Provincial y Andaluz.

3. Los responsables de custodiar los censos, a efectos operativos y de confidencialidad, serán los responsables de organización locales, provinciales y andaluz.

4. El censo se actualizará anualmente, mediante reunión el mes de enero de los responsables citados en el apartado anterior, sin perjuicio de la actualización permanente de altas y bajas. Anualmente se remitirá a la dirección andaluza de los partidos políticos integrantes la relación de sus respectivos afiliados que figuran en el censo de IULV-CA.

5. El último censo actualizado depositado en el Consejo Andaluz será el que compute a efectos de la participación en todos los procesos asamblearios de IULV-CA a todos los niveles.

Artículo 9. La cotización a IULV-CA

1. La cuota de IULV-CA es individual y obligatoria para el ejercicio de todos los derechos derivados de la afiliación.

2. El Consejo Andaluz fijará la cuantía de la cuota mensual, tomando como referencia la aprobada a nivel federal, con revisión anual de la misma.



3. El pago de la cuota se hará individualmente, mediante domiciliación o ingreso nominal en la cuenta establecida para cotizaciones. Los partidos políticos integrantes de IULV-CA ingresarán en dicha cuenta la cuota correspondiente a sus afiliados remitiendo relación nominal de los mismos.

Artículo 10. Derechos y deberes de los afiliados en general

1. Los afiliados, cumplidas en su caso las condiciones estatutarias, tienen derecho a:

- Participar en todas las actividades y decisiones (suprimir) de IULV-CA.
- Elegir y ser elegido para cualquier órgano de IULV-CA.
- Participar en su ámbito respectivo en las decisiones que adopte IULV-CA.
- Ser elegido candidato de IULV-CA para cualquier proceso electoral.
- Libertad de expresión y crítica, sin atentar contra la unidad, los estatutos o el programa de IULV-CA y respetando en todo momento las decisiones adoptadas por los órganos competentes.
- Debido respeto a sus ideas filosóficas o políticas, convicciones religiosas y vida privada.
- Controlar políticamente a todos los órganos, colegiados y personales, y cargos públicos de IULV-CA, sobre la base de una información veraz y contrastada.
- A participar en la elaboración colectiva a través de las Áreas
- A solicitar la intervención de los órganos competentes de IULV-CA contra resoluciones y medidas de los órganos de dirección, o contra actuaciones de miembros de IULV-CA y, en especial, contra medidas disciplinarias que pudieran adoptarse con cualquier afiliado.

2. Son deberes de los afiliados:

- Asistir y participar en la asamblea de base, aportar sus ideas y opiniones y desarrollar la política aprobada por ella.
- Ajustar su actividad política al compromiso voluntariamente contraído de cumplir los estatutos, las normas de desarrollo y reglamentarias y el programa de IULV-CA, así como las resoluciones y acuerdos emanados de los órganos competentes.
- Respetar y hacer posible la aplicación de las decisiones democráticamente adoptadas por IULV-CA.
- Abonar la cuota establecida.
- No hacer uso de los medios de comunicación para dirimir asuntos internos de la organización.

Artículo 11. La Participación de colaboradores y electores (simpatizantes).

En IULV-CA se puede participar como afiliado, colaborador o elector. La participación se basa en el compromiso concreto de cada persona para hacer avanzar propuestas y objetivos

Los ciudadanos y ciudadanas, los electores y electoras de IULV-CA tienen el derecho de dirigir a la organización cuantas iniciativas estimen convenientes en relación con la aplicación de los distintos programas electorales, posibilitándose que llegue su voz a las asambleas de base.

Los colaboradores y colaboradoras son aquellas personas que expresamente desean ser convocadas y participan en las áreas de elaboración colectiva y en las asambleas de base con todos los derechos salvo el del voto.

Artículo 12. Sedes Locales.-

Las sedes locales de IULV-CA son la referencia social y lugar de encuentro de los afiliados y afiliadas de la Asamblea de Base abiertas para el uso de otros movimientos sociales.

Los Consejos Provinciales deberán elaborar planes de dinamización social y cultural de la red de sedes para contribuir a la formación de los afiliados y personas interesadas.



TÍTULO III. LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES

Artículo 13. Partidos Políticos

1. Los Partidos y organizaciones políticas que forman parte de IULV-CA son parte integrante de la misma, no sólo como corrientes ideológicas o culturales, sino también como realidades políticas y organizativas dentro de IULV-CA. La relación de los que actualmente integran IULV-CA consta en el anexo n º4.
2. En IULV-CA se pueden integrar, sin perder su personalidad, todos aquellos partidos políticos que acepten de forma expresa sus fines, principios, estatutos, programas, alianzas y resoluciones. La integración individual de sus militantes se hace efectiva mediante su afiliación en IULV-CA a través de la asamblea de base correspondiente.
3. Los partidos políticos que se integren en IULV-CA renunciarán de forma expresa a participar o promover candidaturas, para cualquier proceso electoral, fuera de IULV-CA, y pondrán su capacidad política y organizativa a disposición del desarrollo de la política de IULV-CA.
4. En los casos de integración de colectivos organizados de carácter andaluz, será el Consejo Andaluz quien decida y supervise el proceso de integración. En caso de integración o reconocimiento de partidos, será la Asamblea Andaluza quien lo decida, quedando la supervisión del proceso en manos del Consejo Andaluz. Las integraciones colectivas de ámbito local o comarcal serán competencia del Consejo Provincial. Las de ámbito provincial serán competencia del Consejo Andaluz.

TITULO IV. LAS CORRIENTES DE OPINION

Artículo 14. Corrientes de opinión

1. Se reconoce la posibilidad de constituir corrientes de opinión, temporales o permanentes, en el seno de IULV-CA.
2. Las corrientes carecen de soberanía jurídica y patrimonio propio.
3. Para su reconocimiento como corriente, los promotores de la misma deberán dirigir a la Comisión Ejecutiva Andaluza petición motivada, expresando:
 - Su denominación, que no podrá utilizar todo o parte de la denominación "Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía".
 - Declaración expresa de sujeción a los principios, estatutos y normas de desarrollo de IULV-CA; y los elementos y criterios definitorios de la corriente.
 - La Comisión Ejecutiva informará la petición y la elevará al Consejo Andaluz, que aprobará o no su reconocimiento en el plazo de tres meses. El Consejo podrá revocar motivadamente la autorización en cualquier momento.
4. Durante las fases de debate y procesos internos de elección las corrientes tendrán plena capacidad de expresión.
5. Las corrientes de opinión se disolverán:
 - a) por decisión voluntaria, que se deberá comunicar al Consejo Andaluz con carácter inmediato al acuerdo de disolución.
 - b) Las corrientes de opinión puntuales quedarán automáticamente disueltas una vez pronunciado el Consejo Andaluz sobre el debate para el que fueron constituidas.

Artículo 15. Derechos de las corrientes.

A las corrientes de opinión reconocidas como tales se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y publicaciones, garantizándole su capacidad de expresión pública interna, así como el uso, previa petición y



autorización, de los locales de la organización, siempre que no interfieran en la actividad general de IU LV- CA en ese ámbito.

TÍTULO V. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 16. Organización territorial de IULV-CA

IULV-CA se organiza territorialmente en asambleas de base (de barrio, distrito o locales), comarcales, provinciales y Andaluza.

Artículo 16.1 Asambleas de Base (locales, de barrio o de distrito).

Constituyen la unidad básica de afiliación, dentro del marco de la política general de IULV-CA y participan a través del debate en la elaboración de la política general.

Se constituirán al menos con 10 afiliados, en el caso de que la asamblea de base coincida con asamblea local, esta se constituirá con al menos 5 afiliados.

Las Asambleas de Base, son los órganos responsables de la aplicación y desarrollo de la política general de IULV-CA en su territorio, y constituyen un elemento fundamental en el conjunto de la organización. Su composición será abierta, de acuerdo a los grados de adhesión reconocidos, podrán participar con voz, pero sin voto, tanto colaboradoras y colaboradores, como electoras y electores.

En el caso de localidades que pudieran tener varias Asambleas de base (de barrio o distrito), será el Consejo Local el que fije el número de asambleas y su límite territorial

La Asamblea será convocada por el Consejo Local a iniciativa propia o a petición, al menos del 20% de las personas afiliadas.

En caso de que una Asamblea se sitúe al margen de la política de IULV-CA, las direcciones inmediatamente superiores arbitrarán los mecanismos políticos y organizativos precisos para reconducirla.

Cuando el Consejo Provincial o Comisión Ejecutiva valoren la necesidad de constituir una gestora en esa Asamblea para recuperar la organicidad perdida, podrán proponer su constitución a la Comisión Ejecutiva de Andalucía para su aprobación.

La Comisión gestora estará compuesta con la representación local propuesta por la dirección provincial, la representación provincial y la andaluza.

Funciones específicas:

- Elegir, controlar y, en su caso destituir al Consejo de su ámbito.
- Elegir, en su caso, a las personas de esa Asamblea que se incorporen al Consejo de nivel superior
- Discutir y aprobar las líneas de actuación del Grupo Municipal.
- Aprobar los presupuestos de su ámbito a propuesta del Consejo.
- Participar en el proceso de elaboración de las candidaturas de su ámbito.
- Recibir, para se debate y aprobación, anualmente el informe de gestión del Consejo Local.

Artículo 16.2. Asambleas de ciudad (de más de 50.000 habitantes).

En las ciudades de más de 50.000 habitantes, o en aquellas en las que la realidad organizativa lo requiera se crearán, al menos más de 2 asambleas de base correspondiéndose en primera instancia a los distritos que existan.

La Asamblea de ciudad elegirá un Consejo con competencias equivalentes a los Consejos Comarcales.

La Asamblea de ciudad estará compuesta por la parte del Consejo elegida directamente en la última Asamblea, cuyo número no podrá superar el 10% de la Asamblea, más una delegada o un delegado por cada 10 afiliados, como mínimo.



Funciones específicas:

- Discutir y aprobar el programa político para la ciudad.
- Elegir, controlar y en su caso destituir, parcialmente al Consejo de la ciudad.
- Recibir anualmente, para debate y aprobación, el balance de la dirección y de los cargos públicos de la ciudad.
- Participar en el proceso de elaboración de las candidaturas de su ámbito.

Artículo 16.3. Asambleas Comarcales.

Las Asambleas comarcales son realidades organizativas supramunicipales que deberán ser articuladas en función a criterios políticos e institucionales. El desarrollo de las mismas será objeto de dedicación preferencial por parte de las direcciones provinciales y andaluza de IULV-CA.

La Asamblea Comarcal estará compuesta por una representación proporcional del conjunto de las Asambleas de Base que la integran según el número de sus adscritos. A esto habrá que sumar los miembros del Consejo Político Comarcal elegidos en Asamblea que no podrán superar el 10% de los miembros de la Asamblea.

Funciones específicas:

- Aprobar el programa político para la comarca, mancomunidad, etc.
- Elegir parcialmente el Consejo Comarcal.
- Recibir el balance de la dirección y los cargos públicos comarcales.
- Desarrollar e impulsar el proyecto de IULV-CA en su ámbito.
- Participar en el proceso de configuración de candidaturas de circunscripción provincial y de partido judicial o miembros de mancomunidad, intentando presentar ante los órganos superiores criterios unificados comarcilmente.
- Los Consejos Provinciales deben garantizar la financiación de los Consejos Comarcales mediante acuerdos entre ambas partes.

Artículo 16.4. Asamblea Provincial

Será convocada por el Consejo Provincial. La convocatoria asegurará que los documentos a debate estén en manos de la afiliación con un mínimo de 2 meses de antelación a la realización de la misma.

Estará compuesta por:

- El Coordinador o Coordinadora Provincial y, donde exista, la Comisión Permanente.
- Los Delegados o Delegadas elegidos en las Asambleas de Base, en proporción al número de afiliados y afiliadas. Su número y nivel será determinado por el Consejo.
- Se garantizará que todas las Asambleas locales estén representadas en la Asamblea.

Funciones específicas:

- Elegir, controlar y, en su caso, destituir al Consejo Provincial.
- Recibir el balance de gestión de la dirección y cargos públicos de la provincia.
- Debatir y aprobar propuestas políticas a trasladar a nivel superior.

Artículo 16.5. Asamblea Andaluza

Será convocada por el Consejo Andaluz. La convocatoria asegurará que los documentos a debate estén en manos de la afiliación con un mínimo de 2 meses de antelación a la realización de la misma.

Estará compuesta por:

- El Coordinador o Coordinadora Andaluz y la Comisión Permanente
- Los Delegados y Delegadas elegidos en las Asambleas de Base, en proporción al número de afiliados y afiliadas. Su número y nivel será determinado por el Consejo Andaluz.



Funciones específicas:

- Elegir, controlar y, en su caso, destituir al Consejo Andaluz
- Aprobar la estrategia y líneas políticas de IULV-CA.
- Elegir a la candidata o candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- Elegir la Comisión de Arbitraje y Garantías.
- Elegir la Comisión de Control de las Finanzas.

Artículo 17. Régimen de sesiones

1. Con carácter ordinario, la periodicidad de las Asambleas será al menos: Trimestral para las asambleas de base.

Las Asambleas Provinciales y Andaluza se reunirán, con carácter ordinario, cada cuatro años. Este será el máximo periodo de vigencia para cualquier órgano sin ser renovado.

2. Con carácter extraordinario serán convocadas por el Consejo respectivo, a iniciativa propia, o a petición de un tercio de la afiliación correspondiente con indicación del orden del día sobre el que exclusivamente debe tratar la Asamblea que se solicita y que deberá convocarse antes de los 30 días de recibida la petición.

TÍTULO VI. ÓRGANOS DE IULV-CA

Artículo 18. Los Consejos

Los Consejos Políticos son los órganos de dirección entre asambleas. Responden colectivamente ante la Asamblea y representan a IULV-CA en todo tipo de actividades públicas.

Composición:

La Asamblea correspondiente señalará su número, procediéndose a elegir sus miembros de la forma siguiente:

- Al menos el 52% será elegido en la propia asamblea.

El resto estará compuesto por:

- Los miembros elegidos en las asambleas de nivel inferior en proporción a la afiliación.
- Las coordinadoras y coordinadores de áreas con funcionamiento regularizado y reconocidas por el Consejo, no pudiendo superar el 25% del mismo.
- Se invitará, con voz, pero sin voto, a los Consejos a los/as Coordinadores/as de Áreas que no sean miembros de los mismos.

Funciones:

- Elige al coordinador o coordinadora.
 - Dirige y coordina la política de IULV-CA.
 - Representa públicamente a IULV-CA.
 - Convoca las Asambleas y aprueba las normas de las mismas.
 - Dirige a los grupos institucionales.
 - Participa en el proceso de configuración de candidaturas.
 - Lleva a cabo y dinamiza los acuerdos de la Asamblea.
 - Aprueba los presupuestos y su ejecución.
 - Delega las competencias que crea oportunas en órganos inferiores.
 - Elige de entre sus miembros la representación a órganos superiores.
 - Elige a las comisiones ejecutivas.
 - En el caso de los Consejos locales, fijar el marco territorial de las asambleas de base de la localidad.
- Funciones específicas del Consejo Andaluz:



- Elige al candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía, cuando la elección de éste no fuera posible en la Asamblea Andaluza.
- Es el responsable al igual que la Comisión Ejecutiva de todos los grupos institucionales de IULV-CA, a la hora de garantizar una política homogénea en las instituciones andaluzas.
- Dirige al igual que la comisión ejecutiva, el trabajo del grupo andaluz en las Cortes Generales.
- Garantiza la aplicación de la política de IULV-CA en todo el territorio andaluz.
- Programa la estrategia de IULV-CA en todo el territorio andaluz.
- Decide la política de alianzas en todo el territorio andaluz.
- Aprueba el convenio laboral de los trabajadores y trabajadoras de IULV-CA en el conjunto de la Comunidad Autónoma.
- Convoca el referéndum entre las Asambleas de base.

Artículo 19. Comisiones Ejecutivas Provinciales y Andaluza.

Con el fin de asegurar la dirección y coordinación política de los Consejos Provinciales y Andaluza, estos elegirán de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, asegurando las responsabilidades necesarias y a la Coordinadora o Coordinador de áreas.

Funciones:

- Aplicación de los acuerdos del Consejo.
- Administración de los recursos de IULV-CA.
- Dirección política entre reuniones.
- Ratificar la elección de portavoces, cargos con plena dedicación y funcionarios de empleo de los grupos institucionales del ámbito de su competencia.
- Propone al Consejo los Presupuestos.
- Ostenta la representación legal ante las instituciones.
- Convoca y aprueba las órdenes del día de los Consejos.
- Elige, entre sus miembros, a propuesta del coordinador o coordinadora, una Comisión Permanente para garantizar la administración y dirección entre reuniones de la Comisión Ejecutiva, asegurando las principales responsabilidades. Deberá constituirse en el ámbito andaluz y será opcional en los ámbitos provinciales.

Funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Andaluza

- Es la responsable al igual que el Consejo Andaluza de todos los grupos institucionales de IULV-CA, a la hora de garantizar una política homogénea en las instituciones andaluzas.
- Dirige al igual que el Consejo Andaluza el trabajo del grupo andaluz de Cortes Generales.
- Decide la participación o promoción de mociones de censuras en Ayuntamientos y Diputaciones a propuesta motivada de los Consejos Provinciales.

Artículo 20. Los Coordinadores o Coordinadoras

1. Son los órganos unipersonales de dirección política entre asambleas. Son elegidos en su seno por los consejos respectivos.
2. Al Coordinador o Coordinadora General de IULV-CA le corresponde la coordinación de todos los órganos de IULV-CA y la representación de la organización ante la sociedad y las instituciones.

Artículo 21. Las comisiones permanentes

1. A efectos de garantizar la administración y dirección entre reuniones, la Comisión Ejecutiva Andaluza elegirá, en su seno y a propuesta del Coordinador o Coordinadora General, una comisión permanente.
3. Arbitrar este mismo régimen será opcional para las comisiones ejecutivas provinciales.



Artículo 22. Incompatibilidades y pérdida de la condición de miembro de los órganos de IULV-CA

1. Ningún afiliado o afiliada podrá pertenecer a más de cuatro órganos entre consejos y comisiones ejecutivas y una comisión permanente.
2. Los miembros de un órgano que no asistan, injustificadamente, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, causarán baja automáticamente en el órgano correspondiente, y serán sustituidos por la siguiente persona de la lista por la que fue elegido o, en su defecto, por el órgano o asamblea que lo eligió en su siguiente sesión.

Artículo 23. La Comisión de Arbitraje y Garantías

1. Se crea la Comisión de Arbitraje y Garantías, cuya función es resolver las reclamaciones que se realicen frente a la imposición de sanciones o en que se alegue vulneración de derechos de los afiliados.
2. El número de sus componentes será decidido en la Asamblea Andaluza, y los mismos –titulares y suplentes– serán elegidos en la Asamblea por el voto de los 3/5 de los presentes en el momento de la votación. Se elegirán para un período de cuatro años, y no podrán ser revocados, salvo lo dispuesto en el apartado 4.
3. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión quienes formen parte de órganos de dirección andaluza, los cargos públicos y quienes guarden relación laboral con la organización.
4. Se pierde la condición de miembro de la Comisión por fallecimiento, pérdida –total o temporal– de la condición de afiliado, inclusión sobrevenida en los casos del apartado anterior, falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por acuerdo de los 3/5 de la propia Comisión, basado en su manifiesta parcialidad.
5. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación del apartado anterior serán cubiertas atendiendo a la lista de suplentes, y sólo en caso de que se agote esta lista corresponderá su elección, por lo que reste del período de cuatro años, al Consejo Andaluz, por mayoría de 3/5 de sus miembros.
6. La Comisión elegirá de entre sus miembros a su presidente y elaborará su propio reglamento de actuación, por mayoría de 3/5 en el primer caso y por mayoría absoluta en el segundo.

Artículo 24. La Comisión de Control Financiero

1. Se crea la Comisión de Control Financiero, cuya función es fiscalizar anualmente los ingresos y gastos de la organización y la ejecución de su presupuesto, emitiendo dictamen que se discutirá, con el presupuesto del ejercicio siguiente, en el Consejo Andaluz. Emitirá igualmente informe que se presentará a la Asamblea Andaluza.
2. Lo señalado en los apartados 2 a 6 del artículo anterior se aplicará igualmente a la Comisión de Control Financiero.

TITULO VII. ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 25. Derechos y deberes de los cargos públicos

1. Son derechos de los cargos públicos de IULV-CA:
 - Recibir cuanta información les sea precisa para su acción institucional de los órganos de IULV-CA.
 - La defensa jurídica por acciones derivadas del cargo.
 - Recibir indemnizaciones o salario en función de su dedicación.
 - Asistencia técnica en la medida de las posibilidades presupuestarias y formación permanente para el ejercicio del cargo.
 - Ser elegido para responsabilidades políticas no incompatibles con la acción institucional.
 - Recibir del administrador provincial o autonómico la cantidad que le corresponda por el ejercicio del cargo, según el acuerdo adoptado al efecto por el Consejo Andaluz.



2. Son deberes de los cargos públicos de IULV-CA:

- Desarrollar el programa electoral y el trabajo institucional en el marco de la política diseñada por los órganos competentes de IULV-CA y cumplir con cuantas orientaciones den los órganos de dirección del ámbito de sus competencias.
- Defender y aplicar el principio de austeridad, transparencia y honestidad en el conjunto de instituciones públicas en que represente a IULV-CA.
- Informar y someter a examen crítico, al menos una vez al año, su gestión en los órganos regulares de IULV-CA, en la forma que acuerde el Consejo Andaluz.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente en caso de imputación en cualquier clase de instrucción penal.

3. Del total de las asignaciones percibidas por un cargo público (salario, indemnizaciones, dietas), éste retendrá en su propia cuenta las cantidades acordadas por el Consejo Andaluz, debiendo ingresar la cantidad restante en concepto de donación a las cuentas de IULV-CA indicadas por el administrador provincial o andaluz, según corresponda.

4. Las asignaciones de los Grupos institucionales serán ingresadas en las cuentas de IULV-CA indicadas por el administrador provincial o andaluz, según corresponda.

5. El incumplimiento de estas obligaciones tendrá consideración de infracción grave, y alcanzará la categoría de muy grave en el caso de que la conducta tuviera un carácter reiterativo.

6. Lo previsto en el apartado anterior se aplicará también para los cargos institucionales de elección indirecta, cuando sean elegidos, en primera o segunda instancia, en representación de IULV-CA.

Artículo 26. Suspensión cautelar de militancia.

1. Los cargos públicos de IULV-CA que sean imputados en cualquier tipo de instrucción penal, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones institucionales, serán suspendidos inmediatamente de militancia y pondrán el cargo a disposición del Consejo Andaluz, que decidirá lo procedente respecto al cargo en el plazo de quince días. La suspensión cautelar, que respetará en todo caso el principio de presunción de inocencia, tendrá una duración máxima inicial de seis meses, resolviendo su prórroga o no, por iguales períodos, el Consejo Andaluz.

2. En el supuesto de imputación de un cargo público por motivos no relacionados con el ejercicio del cargo o de cualquier afiliado por motivos públicos o privados, el Consejo Andaluz, atendiendo a la entidad de los hechos imputados y su repercusión política y pública, resolverá en el plazo de quince días sobre si procede la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

3. De toda imputación en causa penal deben los cargos públicos dar cuenta inmediata al Consejo Andaluz.

4. Cuando un cargo público incurra en actuación tipificada como falta muy grave en estos Estatutos, la Comisión Ejecutiva Provincial o, en su caso, la de Andalucía, podrán aprobar su suspensión cautelar de militancia teniendo además la obligación de comunicar pública e institucionalmente que dicho cargo público no representa a IULV-CA

5. Lo previsto en el presente artículo será también de aplicación a los cargos públicos no afiliados, debiéndose comprometer expresamente a cumplir lo aquí señalado al integrar o aceptar la candidatura o cargo correspondiente.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. Infracciones

1. Las infracciones de los afiliados y afiliadas se clasifican en leves, graves y muy graves



2. Son infracciones leves:

- Los incumplimientos de los deberes contenidos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, siempre que no tengan repercusión hacia el exterior y no merezcan la calificación de infracción grave y muy grave. En especial se considerará incumplimiento de sus deberes las conductas contrarias a las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como no respetar las decisiones democráticamente adoptadas.
- La falta de respeto y consideración hacia los compañeros y compañeras o ideas divergentes, siempre igualmente que ello no trascienda al exterior de la organización.

3. Son infracciones graves:

- Las tipificadas en el apartado anterior, cuando tengan repercusión hacia el exterior de la organización.
- La reiteración en la comisión de infracciones leves de idéntica naturaleza, cuando la primera haya sido objeto de sanción.
- El incumplimiento por los cargos públicos de cualquiera de los deberes que les imponen los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, siempre que no tengan trascendencia al exterior.

4. Son infracciones muy graves:

- Las conductas contrarias a las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como no respetar las decisiones democráticamente adoptadas, cuando ello, además de trascendencia exterior, se haga de forma organizada, colectiva o en grupo.
- La reiteración en la comisión de infracciones graves de idéntica naturaleza, cuando la primera haya sido objeto de sanción.
- La conducta tipificada en la letra c del apartado precedente, cuando tenga trascendencia hacia el exterior.
- La adopción de acuerdos electorales por los cargos públicos, contraviniendo los acuerdos electorales o de gobernabilidad establecidos por IULV-CA.
- la promoción o apoyo de mociones de censuras, contrarias a lo acordado por los órganos competentes de IULV-CA.
- La participación en otra candidatura electoral.
- El paso de miembros de los grupos institucionales de IULV-CA al grupo mixto o de no adscritos.

Artículo 28. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses; las graves a los tres y las muy graves a los seis, a contar desde que el órgano competente para iniciar el expediente tenga conocimiento de los hechos, y en todo caso a los nueve meses de su comisión.

2. La comunicación del inicio del expediente interrumpirá los plazos de prescripción, que volverán a contar tras tres meses de inactividad en el expediente sancionador por causa no imputable al interesado.

Artículo 29. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con amonestación interna o pública.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de los derechos como afiliado por un período no superior a doce meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de los derechos como afiliado por un período superior a doce meses o con la expulsión de IULV-CA.

Artículo 30. Procedimiento sancionador

1. La iniciación del expediente corresponderá al consejo de la asamblea de base cuando no trascienda de este ámbito la conducta objeto del expediente; en otro caso corresponderá, indistintamente, al Consejo Provincial del territorio del interesado o al Andaluz.



2. La apertura del expediente podrá acordarse por iniciativa del órgano competente según el apartado anterior o a petición de cualquier afiliado u otro órgano que tuviera conocimiento de los hechos.

3. Acordado el inicio, se comunicará al interesado y se seguirán las siguientes actuaciones:

Se designará un instructor componente del órgano actuante, que redactará un pliego de cargos en el plazo de quince días desde su nombramiento y lo trasladará al interesado.

Éste, en el plazo de quince días desde la notificación del pliego de cargos, podrá formular alegaciones y proponer la práctica de pruebas o actuaciones.

El instructor, en los diez días siguientes, resolverá razonadamente sobre la práctica de las pruebas o actuaciones, que habrán de tener lugar en su caso en un plazo no superior a un mes.

Rechazada la práctica de pruebas u otras actuaciones, o practicadas éstas, el instructor formulará propuesta de resolución, de la que dará traslado al interesado, que podrá por escrito rebatirla en el plazo de quince días desde la notificación.

Transcurridos los quince días, de la propuesta definitiva y, en su caso, del escrito del interesado se dará traslado al Consejo iniciador del expediente, el cual adoptará su resolución, sancionadora o no, en el plazo de un mes.

La resolución del expediente podrá ser recurrida ante la Comisión de Arbitraje y Garantías, en el plazo de un mes desde su notificación, disponiendo aquélla de otro mes para resolver el recurso. La interposición del recurso suspenderá la ejecución en su caso de la sanción, y la decisión de la Comisión será inapelable.

TÍTULO IX. PROCESOS DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y REFERÉNDUM

Sección Primera. Órganos internos

Artículo 31. Elección de Consejos

Para la elección de los consejos de asamblea se procederá de la manera siguiente:

De no conseguirse una única candidatura de consenso, podrán presentar candidaturas quienes reúnan un mínimo de firmas del 10% de las personas con derecho a voz y voto presentes en la reunión.

Las candidaturas deberán contener, como mínimo, un número de candidatos y candidatas equivalente al 50% de las personas a elegir, y respetar el criterio de paridad, de suerte que, en su totalidad y en tramos de cinco, ningún sexo supere el 60%.

Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas, asignándose los puestos por el sistema proporcional puro y atendiendo al mayor resto. Los miembros de cada candidatura serán elegidos según el orden en que figuren.

Artículo 32. Elección de Coordinadores o Coordinadoras

Elegido un consejo, éste se constituirá de forma inmediata y designará, de entre sus miembros, un coordinador o coordinadora. De haberse presentado una sola lista, podrá optar al cargo cualquier miembro que avale su candidatura con, al menos $\frac{1}{4}$ de los miembros presentes, siendo elegido o elegida quien obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta del consejo. De haberse presentado varias listas, será designado coordinador o coordinadora quien figure en primer lugar en la lista más votada.



Sección segunda. Elecciones políticas

Artículo 33. Condiciones generales de las candidaturas

1. Los cargos públicos electos de IULV-CA no podrán permanecer en el mismo cargo, de manera continuada, más de dos legislaturas, u ocho años en el supuesto de elecciones anticipadas. Excepcionalmente podrá prolongarse su permanencia en el cargo un mandato más siempre que se den los requisitos establecidos en los artículos 35.4 ó 37.3.
2. Las candidaturas serán paritarias, sin que en ningún caso un sexo supere el 60%.

Artículo 34. Elecciones municipales

1. El Consejo Local abrirá una consulta a la asamblea local o asambleas de base para que aporten nombres de posibles candidatos o candidatas. Recibidos los nombres el Consejo Local hará una propuesta de candidatura.
2. La Asamblea Local será convocada al efecto, para debatir, ratificar o modificar la propuesta del Consejo. Podrán presentarse candidaturas alternativas a la del Consejo, siempre que vengan avaladas con las firmas de al menos el 10% de los presentes en la asamblea; las candidaturas, bloqueadas y cerradas, deberán contener al menos el 50% de los puestos a cubrir y guardar la paridad de sexos.
3. De ser necesario, se procederá a la votación de las diferentes candidaturas, asignándose los puestos por el sistema proporcional puro atendiendo al mayor resto. La proporcionalidad en la adjudicación de puestos se hará por tramos, determinándose éstos en función del número de candidatos electos en las últimas elecciones del mismo ámbito, salvo cuando únicamente se hubiera obtenido uno o ningún representante, en cuyo caso el tramo será de tres.
4. Para que una propuesta a elevar al Consejo incluya a un cargo público incurso en lo dispuesto en el artículo 34.1, es necesaria, tras la aprobación de la propuesta general, una votación individualizada sobre la permanencia del cargo, que requerirá el 60% de los votos emitidos; en caso contrario no podrá formar parte de la propuesta.
5. Las propuestas obtenidas según el apartado 2 ó 3, y aplicado en su caso el apartado precedente, serán elevadas, para su ratificación o modificación, al Consejo Provincial (en ciudades de hasta 50.000 habitantes) o Andalucía (en ciudades de más de 50.000 habitantes), a los que corresponde la aprobación definitiva.

Artículo 35. Diputados y Diputadas Provinciales e instituciones supramunicipales

1. Celebradas las elecciones municipales, los Consejos Locales remitirán al respectivo Consejo Provincial propuestas de candidatos y candidatas a la Diputación Provincial.
2. El Consejo Provincial, a la vista de tales propuestas, designará los diputados correspondientes, comunicando el resultado a los concejales de las respectivas juntas electorales a efectos de voto.
3. Igual procedimiento se seguirá para elegir representación en mancomunidades, consorcios y otras instituciones supramunicipales.

Artículo 36. Elecciones autonómicas

1. Abierto el período de consultas por el Consejo Andaluz, los Consejos Provinciales se dirigirán a todas las asambleas de base para que eleven propuestas de candidatos y candidatas.
2. Recibidas las propuestas, serán ordenadas alfabéticamente por el Consejo Provincial y sometidas a votación en todas las asambleas de base. A tales efectos el Consejo Andaluz facilitará un modelo único de acta.
3. Las actas se remitirán a los Consejos Provinciales, que a su vez procederán a su envío a la Comisión Ejecutiva Andaluza. Ésta, examinadas las propuestas de las asambleas de base, elevará una propuesta al Consejo Andaluz, que la ratificará o modificará, aprobando definitivamente la candidatura. Para la inclusión en



la candidatura de un cargo público incurso en lo dispuesto en el artículo 34.1, será necesario que haya sido votado por al menos el 60% de los participantes.

Artículo 37. Candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía

1. El Consejo Andaluz requerirá a las asambleas de base para que eleven propuestas de candidaturas a la Presidencia de la Junta. Las propuestas de las asambleas de base deberán contar con el voto de al menos el 25% de los presentes.
2. Las propuestas de las asambleas de base se remitirán, a través del Consejo Provincial correspondiente, a la Comisión Ejecutiva Andaluza.
3. Conocidas las propuestas de las asambleas de base, la Comisión Ejecutiva elevará una propuesta al Consejo Andaluz quien podrá aprobar:
 - La candidatura a la presidencia de la Junta de Andalucía requiriendo para ello el voto afirmativo de los 3/5 de sus componentes.
 - A iniciativa propia o por petición de al menos 1/3 de sus componentes, la apertura de un proceso de primarias para el que fijará los candidatos alternativos, plazos de campaña y exposición de censos y único día de votación en todas las Asambleas locales.
4. En caso de que coincidiera la celebración de la Asamblea de IULV-CA con el período de convocatoria de elecciones autonómicas, corresponderá a ésta y no al Consejo Andaluz la aprobación definitiva de la candidatura.

Artículo 38. Elecciones generales

Se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 35, salvo que al Consejo Andaluz corresponde remitir propuesta definitiva al Consejo Federal, para su aprobación conforme a los Estatutos de IU.

Artículo 39. Candidaturas al Parlamento Europeo

Siendo la aprobación de estas candidaturas competencia del Consejo Federal de IU, los miembros de IULV-CA en el mismo defenderán en el mismo los criterios que respecto determine el Consejo Andaluz.

Artículo 40. Incompatibilidades funcionales

1. Serán incompatibles entre sí las representaciones institucionales en Ayuntamientos, Parlamento Andaluz, Cortes Generales y Parlamento Europeo.
2. Los cargos públicos con responsabilidades organizativas o políticas en IULV-CA desarrollarán ambas funciones sin descuidar ninguna de las dos. La dirección de IULV-CA donde desarrollen su responsabilidad hará balance periódico de su actuación, para determinar el grado de compatibilidad de resolver en consecuencia.

Sección tercera. El referéndum en IULV-CA

Artículo 41. Convocatoria de referéndum

1. El Consejo Andaluz, ante situaciones de especial trascendencia para la política de IULV-CA, podrá convocar un referéndum vinculante entre las asambleas de base.
2. La posibilidad de un acuerdo de gobierno andaluz se considerará motivo inexcusable para la convocatoria de referéndum.
3. La convocatoria de referéndum, excepto para el caso anterior, deberá realizarse por acuerdo de las dos terceras partes del Consejo Andaluz.



4. Los Consejos Locales convocarán referéndum local para ratificar o no posibles acuerdos de gobierno en el ámbito municipal.

5. Para entender aprobada una consulta será necesario el voto favorable de la mayoría de los afiliados y afiliadas participantes.

TÍTULO X. LAS FINANZAS DE IULV-CA

Artículo 42. Recursos

1. Son recursos ordinarios de IULV-CA las cuotas de sus afiliados, las donaciones de los cargos públicos conforme al artículo 26.3 de estos Estatutos y las subvenciones públicas del Estado y otras instituciones.

2. Son recursos extraordinarios los donativos, las ayudas y las cantidades obtenidas en campañas específicas de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 43. El presupuesto

1. El presupuesto ordinario global de IULV-CA será aprobado por el Consejo Andaluz, que entre otras partidas fijará las destinadas a cada nivel inferior, así como las asignadas a los diferentes partidos integrantes de IULV-CA, en función de las aportaciones de sus militantes y otras circunstancias que se determinen en el protocolo que se recoge en el Anexo II de estos Estatutos.

2. El presupuesto ordinario de cada nivel será aprobado por el Consejo territorial correspondiente antes del inicio del ejercicio, tendrá carácter anual y será elaborado de acuerdo con un plan contable uniforme. El 0,7% del presupuesto ordinario se dedicará a la cooperación internacional para el desarrollo.

3. El Consejo Provincial regulará la solidaridad entre las asambleas de base con el fin de garantizar el funcionamiento de las mismas.

4. El presupuesto tendrá carácter limitativo en los gastos, siendo precisa para su modificación la autorización del Consejo correspondiente.

5. Los presupuestos electorales serán extraordinarios y separados del presupuesto ordinario, aunque elaborados con la misma sistemática.

6. El Consejo Andaluz aprobará también las normas de ejecución del presupuesto, entre otras las relativas a compras o inversiones, que si son superiores a **3000** euros necesitarán contar al menos con tres propuestas distintas.

7. Cada Consejo nombrará, de entre sus miembros, un administrador, encargado de la elaboración de propuesta de presupuesto y de la ejecución del aprobado.

Artículo 44. Control y fiscalización

1. Cada administrador dará cuenta trimestral ante el Consejo correspondiente.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, la Comisión de Control Financiero fiscalizará anualmente los ingresos y gastos de la organización y la ejecución de su presupuesto.

3. El Consejo Andaluz podrá hacer extensiva la fiscalización de la Comisión de Control Financiero a los niveles provinciales y locales.



TÍTULO XI. LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN COLECTIVA

Artículo 45. Definición

1. Las áreas son el ámbito en que se desarrolla la más amplia participación en IULV-CA, tanto de afiliados y afiliadas como de la ciudadanía en general que esté interesada en temas concretos, constituyendo el marco propio de elaboración colectiva.
2. El número, temática y ámbito de las distintas áreas serán fijados por la Asamblea Andaluza.
3. Cada afiliado o afiliada y cada ciudadano o ciudadana pueden participar en cuantas áreas estime oportuno.
4. Las áreas debaten los temas de interés general y de IULV-CA y elaboran documentos y propuestas, a trasladar a los órganos correspondientes de IULV-CA.

Artículo 46. Coordinación y funcionamiento

1. Tras la celebración de la Asamblea Andaluza, los Consejos convocarán en su ámbito respectivo las distintas áreas, que en la primera reunión elegirán al coordinador o coordinadora.
2. Entre los coordinadores o coordinadoras de una misma temática e idéntico nivel se elegirá el coordinador o coordinadora del nivel superior.
3. Los coordinadores y coordinadoras pueden ser revocados en todo momento, siguiendo el mismo método que para su elección.
4. Las áreas actuarán a iniciativa propia o a petición de los órganos correspondientes de IULV-CA.
5. Cada área elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

TÍTULO XII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47. Procedimiento de reforma

1. La propuesta de reforma de los presentes Estatutos puede ser adoptada por:
El Consejo Andaluz, por acuerdo de 3/5 de sus miembros.
Asambleas de base o provinciales que representen un tercio de los afiliados y afiliadas.
2. La propuesta de reforma deberá ser motivada y contener en su caso un texto alternativo.
3. La propuesta de reforma de los Estatutos deberá figurar en la convocatoria de la siguiente Asamblea Andaluza y requerirá, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de la misma.
4. La Asamblea Andaluza podrá ser convocada, de modo extraordinario y a estos efectos, si así lo considera conveniente el Consejo Andaluz.



ANEXOS

Anexo I. LOGOTIPO DE IULV-CA



ANEXO II. PROTOCOLO FINANCIERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo se refiere a los partidos y organizaciones políticas legalmente constituidos e integrados en IULV-CA, de acuerdo con los Estatutos de ésta.

En lo sucesivo, cualquier referencia a niveles territoriales se refiere exclusivamente a Andalucía y sus ocho provincias.

En lo sucesivo, cualquier referencia a ingresos provenientes de las instituciones a efectos de cualquier cómputo, se refiere a la totalidad de éstos, sean o no finalistas.

En lo sucesivo, cualquier referencia a las instituciones objeto de este acuerdo se refiere exclusivamente a los Ayuntamientos, Diputaciones y Parlamento de Andalucía.

CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS INSTITUCIONALES.

La participación de los partidos políticos integrantes se establecerá en una cantidad fija anual que supondrá el 25% de los ingresos de IULV-CA.

Se establecerá un mecanismo para la distribución en cada nivel territorial, tendiendo progresivamente a alcanzar un reparto en proporción a la presencia real de las organizaciones y partidos en ese territorio. Dicha presencia se computará de acuerdo con las afiliadas y afiliados reales de las organizaciones y partidos pertenecientes a IULV-CA en ese territorio y garantizando un mínimo fijo sobre la base de la disposición para IULV-CA de infraestructuras propias.

Dichos mecanismos se aprobarán en los presupuestos andaluces y provinciales respectivos de acuerdo con lo establecido en este protocolo.

CRITERIOS DE DEVENGO Y ABONO.

Las cantidades correspondientes se devengarán al ritmo que lo hagan los ingresos institucionales correspondientes.

La dirección de IULV-CA en cada nivel se responsabilizará del abono puntual de las cantidades resultantes con el mismo ritmo en que se produzcan los ingresos correspondientes.



En el caso de que la situación financiera o de tesorería de IULV-CA lo exija, será preciso acordar entre las direcciones de IULV-CA y de las organizaciones y partidos correspondientes, la forma de establecer las prioridades de abono sin que en ningún caso decaigan los derechos derivados de este protocolo y los acuerdos concretos que lo desarrollen.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a no retener por ninguna vía ingresos institucionales que deben recaer en IULV-CA y a procurar, con los medios que su propia articulación interna les permita, que ninguna persona afiliada lo haga.

Las partes se obligan a poner a disposición de la dirección de IULV-CA sus presupuestos preventivos y liquidados, en la misma forma que ésta lo realice y con la finalidad de consolidarlos con los de aquella y de asegurar así el cumplimiento de la legislación vigente en materia de financiación de partidos políticos.

ANEXO III. Ejemplo explicativo del proceso de confección de listas electorales

A los efectos de aclarar el sistema de confección de las candidaturas electorales previsto por los Estatutos de IULV-CA, se procede a continuación a desarrollar mediante un ejemplo el mecanismo de ordenación de las candidaturas:

En el supuesto de unas elecciones cuyo proceso de control sea de competencia federal, si en las últimas elecciones equivalentes fueron electo@s tres candidatos de IULV-CA, los tramos para establecer la proporcionalidad podrán ser de hasta seis candidat@s. Dentro de cada tramo se aplicará la fórmula del resto mayor para determinar el orden de l@s candidatos elect@s por cada candidatura. Ejemplo:

Elecciones x

Resultado de las últimas elecciones correspondientes: 3 elect@s por IULV-CA.

Personas que votan para la elaboración de la candidatura; 200

Resultado de las diferentes candidaturas:

Candidatura A	100	50%
Candidatura B	80	40%
Candidatura C	20	10%

Tramos para determinar la proporcionalidad y el orden: de hasta 6 candidat@s

Candidat@s a incluir entre los seis primeros puestos de cada candidatura, según el sistema de proporcionalidad puro:

Candidatura A	3 candidat@s	3
Candidatura B	2,4 candidat@s	2
Candidatura C	0,6 candidat@	1

Nº de votos para asignar puestos a cada candidatura: $200 : 6 = 33,33$

CANDIDATURA	VOTOS TOTALES	votos tot - 33,3	votos tot – 66,6
A	100 (1º PUESTO)	66,67 (3º PUESTO)	33,34 (5º PUESTO)
B	80 (2º PUESTO)	46,67 (4º PUESTO)	13,34
C	20 (6º PUESTO)		



ANEXO IV. RELACION DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES INTEGRANTES.

Actualmente integran IULV-CA los siguientes Partidos Políticos y Organizaciones:

Partido Comunista de Andalucía (PCA)

Colectivo de Unidad de los Trabajadores- Bloque Andaluz de Izquierdas (CUT-BAI)

Juventud Comunista de Andalucía (JCA)

Iniciativa Socialista de Andalucía (ISA)